



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y toda vez que la parte interesada aportó las fotografías de una segunda valla que complementa la primera, informando que, respecto de la valla inicial, la cual contenía los demás datos de identificación tanto del proceso como de los predios, se desprendió debido a las inclemencias del clima, se le recuerda a la parte interesada que deber de la parte demandante mantenerlas instaladas hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento, tal y cómo lo dispone el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. Adicionalmente, se advierte que en la valla adicional no se consignaron los linderos de los predios “EL LOTE”, y “EL CAPRICHOS 2”, de los cuales hace parte el predio a usucapir, y hasta tanto en la valla no aparezcan dichos linderos.

Por tanto, el demandante deberá instalar la valla que tenga las correcciones mencionadas anteriormente o adicionar la que existe actualmente con los datos completos.

Además, se requiere a la parte actora para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes contados a partir del siguiente al de la ejecutoria del presente auto, allegue al proceso las fotografías, que incluyan las correcciones ordenadas, dando cumplimiento a los requisitos solicitados en el artículo 6 de Acuerdo N° PSAA14-10118, del 4 de marzo de 2014, con la advertencia que de no allegarse dicho pedimento se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P., decretándose el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 25 DEL
DIA DE HOY, 14-07-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES

Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b03ba66a852b3d9c99f4ef36e1c8f2e1d569aea038f1375983e0eb29bcc176**

Documento generado en 13/07/2023 06:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>